



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
RADICACIÓN:	20001-3103-004-2020-00168-00
DEMANDANTE:	DIOGENES RAMIREZ JIMENEZ
DEMANDADO:	OSMIRIAN MEJIA CONTRERAS

Mediante proveído de fecha 30 de noviembre de 2022, este despacho judicial, requirió a la parte ejecutante a fin de que cumpla con la carga procesal de notificar a la parte demandada en el presente asunto, así como también, hacer efectiva la orden de embargo del bien inmueble hipotecado, decretada por este despacho judicial, sobre el bien inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria N° 190-87323 de propiedad de la parte demandada, o que aporte prueba de haberlo efectuado con antelación; concediéndosele para lo cual, el termino de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito en el presente asunto, en concordancia con lo normado en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P. que reza:

"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas."

Vencido como está el termino concedido a la parte mediante proveído que antecede, resulta evidente para esta judicatura que, la parte demandante y su apoderado no cumplieron con la carga procesal endilgada de notificar a la parte demandada y de hacer efectiva la medida cautelar, medida de la que, a pesar, de que para su efectividad se libra el Oficio N° 649, dirigido a instrumentos Públicos de Valledupar y se envía por este despacho judicial a dicha entidad a través del Centro de Servicios en fecha 25 de abril de 2022, no se verifica actuación alguna por la parte interesada en la efectividad de la misma.

j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Recepción de memoriales: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por consiguiente, el despacho decretará el Desistimiento Tácito, pues observa que, los mismos no ejercieron ninguna acción tendiente a continuar con los trámites procesales dentro del referenciado proceso; concluyéndose con esto, que se desistió tácitamente de la pretensión y así lo decretará el despacho, acorde a la normatividad vigente absteniéndose en condenar en costas a la parte demandante, precisamente por no haberse hecho efectiva las medidas decretadas.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar por primera vez el DESISTIMIENTO TÁCITO, del proceso de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense los oficios correspondientes por secretaría.

TERCERO: Sin necesidad de desglose, toda vez que la demanda se presentó de forma electrónica.

CUARTO: Sin condena costas de conformidad con lo expuesto.

QUINTO: Ejecutoriado este auto, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO

Juez

OIM

Firmado Por:

Martha Elisa Calderon Araujo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be18e59538a9a580ff29c4091871e67b20d9de0c806c0fff2089c94f09ff288b**

Documento generado en 23/03/2023 10:44:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Recepción de memoriales: **csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**